

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020

Expediente No. : 2018-00275
Accionante : ALFREDO SEGUNDO CASARRUBIA YANEZ
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Inaplica sanción - Cierra incidente de desacato

Mediante escrito radicado 03 de diciembre de 2018, el señor **ALFREDO SEGUNDO CASARUBIA YANEZ** presentó incidente de desacato para que se requiriera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, M.P. José Rodrigo Romero Romero el 06 de septiembre de 2018, que amparó los derechos a la salud, a la dignidad humana, seguridad social y debido proceso administrativo.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- Previo a dar trámite al incidente de Desacato, esta instancia judicial mediante auto del 04 de diciembre de 2018 requirió a la parte accionada para que acreditara el cumplimiento de la orden judicial dada, sin obtener respuesta alguna.
- En consecuencia, el 14 de enero de 2019 se dio apertura al incidente de desacato contra el Director de Sanidad del Ejército Nacional, sin obtener pronunciamiento.
- Por no acreditarse cumplimiento a la orden judicial dada, se impuso sanción al Director de Sanidad del Ejército Nacional el día 08 de marzo de 2019.
- En providencia del 26 de abril de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, M.P. Dr. Alberto Espinosa Bolaños, confirmó el desacato al fallo de tutela, empero disminuyó la multa impuesta.
- Después de varios requerimientos a las dos partes y haberse enviado copia del trámite a cobro coactivo para la ejecución de la sanción, con memorial

de fecha 23 de julio de 2020 el Oficial de la Oficina Asesora Jurídica DISAN solicitó la inaplicación de la sanción por desacato, señalando haber dado cumplimiento al fallo tutelar, como quiera que la Junta Médica Laboral del accionante fue llevada a cabo el día 3 de julio hogaño y notificada la decisión adoptada en el Acta No. 117241 a través del correo electrónico beatrizcostaguevara@hotmail.com, donde se le informó que contra la misma procedía el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación, conforme lo dispuesto en el Decreto 1796 del 14 Septiembre de 2000.

CONSIDERACIONES

Pues bien, en atención a la solicitud efectuada, el Despacho accede a la misma y en ese orden inaplicará la sanción impuesta por desacato, por las razones que a continuación se señalan:

- i) Se ha acreditado que la entidad realizó las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento efectivo a la orden judicial impartida en el fallo tutelar de fecha 06 de septiembre de 2018.
- ii) El trámite incidental de desacato es precisamente para lograr el cumplimiento de la orden contenida en la sentencia constitucional, no así para imponer sanción, que es lo que en últimas interesa, máxime cuando se encuentra acreditado el trámite de acatamiento de dicha decisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción de multa impuesta al Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CERRAR el incidente de desacato al acreditarse por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, el cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 06 de septiembre de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

AT. 2018-00275

Accionante: Alfredo Segundo Casarrubia Yanez

Accionado: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

Providencia: Inaplica Sanción-Cierra incidente desacato

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Firmado Por:

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 46 notifico** a las partes la providencia anterior, hoy **29 de julio de 2020**, a las 8:00 a.m.

**LUZ NUBIA
RUEDA**



GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1de1f83d7b8e313f3e7128167fb305c6ab368d47eccee2500b3eb09e427cc146

Documento generado en 29/07/2020 01:09:37 a.m.